

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DEL CONSEJO NAVARRO DE MEDIO AMBIENTE

El artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que “Sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el impacto por razón de género, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos”.

El impacto por razón de género al que se refiere el precepto anterior viene a complementarse con el artículo 22 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, cuyo apartado segundo indica que, entre otros, todos los anteproyectos de ley foral que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género.

Asimismo, el propio Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

El objeto del informe es evaluar el impacto de género del proyecto de LEY FORAL DEL CONSEJO NAVARRO DE MEDIO AMBIENTE.

Con carácter general, la norma que nos ocupa no *incide directamente* sobre personas, mujeres y hombres, y si bien, se considera tiene la capacidad de incidir en el acceso y control de los recursos e influir en la ruptura del rol de género, por cuanto el Consejo Navarro de Medio Ambiente tiene por fin propiciar una política de participación directa de los agentes implicados en el trabajo a realizar por el Departamento con competencias en medio ambiente, y por ello, se ha incluido un artículo específico:

Artículo 4. Igualdad de género.

La representación en el Plenario y en las Comisiones Asesoras del Consejo Navarro de Medio Ambiente procurará respetar el equilibrio entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Por todo ello, dicha norma resulta ser: PERTINENTE a la integración del principio de igualdad de género.

Señalar que el proyecto de Ley Foral se ha remitido a todos los Departamentos, habiendo informado favorablemente el INAI la inclusión del artículo 4 de la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Lo que se informa a los efectos oportunos,

Pamplona, 4 de abril de 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MUÑOZ
TRIGO
PABLO -
DNI
15946407R

Firmado
digitalmente
por MUÑOZ
TRIGO PABLO -
DNI 15946407R
Fecha:
2022.04.18
14:11:17 +02'00'

Pablo Muñoz Trigo